

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puente Nacional, Santander, 11 de diciembre de 2023

Al despacho se encuentra escrito de subsanación de demanda de pertenencia en virtud de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por medio de apoderado judicial por los señores: Marlene Pacheco Forero, identificada con la cédula No. 28.308.278, Víctor Manuel Pacheco Forero, identificado con la cédula No. 5.711.124, Aura María Pacheco Forero, identificada con la cédula No. 41.651.145, Jaime Pacheco Forero, identificado con la cédula No. 5.712.829, Luis Hernán Pacheco Forero, identificado con la cédula No. 91.101.818, María Rocío Pacheco Forero, identificada con la cédula No. 39.689.213, Doralys Pacheco Higuera, identificada con la cédula No. 52.064.591, Claudia Aleida Pérez Pacheco, identificada con la cédula No. 52.065.446, Oscar Alfonso Manrique Pacheco, identificado con la cédula No. 52.548.233, y Sandra Milena Calderón Pacheco, identificada con la cédula No. 79.538.388, en contra de herederos indeterminados de Eudoro Forero Gamba (q. e. p. d.), quien en vida se identificó con la cédula No. 641.861, y personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho sobre el bien inmueble denominado “Jarantivá o Miraflores”, ubicado en la vereda Jarantivá de Puente Nacional, Santander, distinguido a folio de matrícula inmobiliaria 315-22606 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional; con cédula catastral 0000000000110248000000000, para efectos de decidir sobre su calificación jurídica.

CONSIDERACIONES

Revisada la subsanación de la demanda se observa que la misma es idónea como quiera que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, motivo por el cual se procederá a admitir y darle el trámite del proceso verbal contenido en los artículos 369 subsiguientes y concordantes de la misma codificación.

En concordancia con lo anterior se deja constancia que este juzgado es competente para asumir su conocimiento debido a que el inmueble objeto de usucapión se encuentra ubicado en la jurisdicción de Puente Nacional y la cuantía de acuerdo al avalúo catastral se encuentra dentro del rango determinado como de mínima cuantía.

Respecto a los emplazamientos que se deban efectuar conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P. se ordenará solo mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE en única instancia la presente demanda de pertenencia instaurada por los señores: Marlene Pacheco Forero, identificada con la cédula No. 28.308.278, Víctor Manuel Pacheco Forero, identificado con la cédula No. 5.711.124, Aura María Pacheco Forero, identificada con la cédula No. 41.651.145, Jaime Pacheco Forero, identificado con la cédula No. 5.712.829, Luis Hernán Pacheco Forero, identificado con la cédula No.

91.101.818, María Rocío Pacheco Forero, identificada con la cédula No. 39.689.213, Doralys Pacheco Higuera, identificada con la cédula No. 52.064.591, Claudia Aleida Pérez Pacheco, identificada con la cédula No. 52.065.446, Oscar Alfonso Manrique Pacheco, identificado con la cédula No. 52.548.233, y Sandra Milena Calderón Pacheco, identificada con la cédula No. 79.538.388, en contra de herederos indeterminados de Eudoro Forero Gamba (q. e. p. d.), quien en vida se identificó con la cédula No. 641.861, y personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho sobre el bien inmueble denominado “Jarantivá o Miraflores”, ubicado en la vereda Jarantivá de Puente Nacional, Santander, distinguido a folio de matrícula inmobiliaria 315-22606 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional; con cédula catastral 0000000000110248000000000. En consecuencia, **DÉSELE** el trámite consagrado en los artículos 369 subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso debiendo tener presente las disposiciones especiales del artículo 375 ibídem, y demás normas que regulen la materia.

SEGUNDO: EMPLÁCESE a herederos indeterminados de Eudoro Forero Gamba (q. e. p. d.), quien en vida se identificó con la cédula No. 641.861, de Serafín Pacheco Contreras (q. e. p. d.), Alicia Pacheco de Forero (q. e. p. d.), Zoraida Pacheco Forero (q. e. p. d.), Blanca Mary Pacheco Forero (q. e. p. d.), Ligia Marina Pacheco Forero (q. e. p. d.) y Rito Antonio Pacheco Forero (q. e. p. d.) y a las personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso y 10 de la ley 2213 de 2022, mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas en donde se incluirá el nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere.

TERCERO: EMPLÁCESE a Absalón Forero de quien se desconoce su lugar de notificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso y 10 de la ley 2213 de 2022, mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas en donde se incluirá el nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere.

CUARTO: La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Dicha valla debe estar acorde a los requisitos señalados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y contener los datos que allí se especifican.

QUINTO: INSCRÍBASE la demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 315-22606, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional. Por secretaría librese el oficio correspondiente, solicitando que se allegue a este proceso el certificado sobre la situación jurídica de dicho inmueble y la nota de registro que corresponda.

SEXTO: INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y a la Agencia Nacional de Tierras, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el inciso segundo numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONÓZCASE personería al Dr. Nelson Plazas López, portadora de la T. P. 91.224 del C.S. de la J., de conformidad a los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08826058d7274aa795260408cf3af24916701e1fd5beaad45d34e0151c22f993
Documento generado en 11/12/2023 05:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>